

VILLA DE LA OROTAVA**Alcaldía****Secretaría General****ANUNCIO****3731****47438**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 86 de fecha 17 de julio de 2020, se hizo público el anuncio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 30 de junio de 2020, de aprobación inicial de

Ordenanza reguladora de las becas de asistencia a los alumnos de las escuelas infantiles municipales, y su formulario de solicitud.

Finalizado el período de exposición pública, no se han presentado alegaciones o sugerencias por lo que, de acuerdo al artº. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno, procediéndose, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma Ley, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor de manera definitiva:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA ASISTENCIA DE ALUMNOS A LAS ESCUELAS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE LA OROTAVA.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La incorporación de la mujer en el mercado laboral ha supuesto la necesidad de crear mecanismos e infraestructuras para el cuidado de los hijos/as durante el horario laboral o de formación de los padres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, promulga como principio general el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres.

Esta conciliación es más difícil de conseguir en los entornos con riesgo de exclusión social, entornos rurales, o población de riesgo, con lo que las Escuelas Infantiles, se configuran, como un medio para lograr el objetivo de atender a las situaciones de desprotección infantil, favoreciendo la inserción y cohesión social que Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias contempla como objetivo del Sistema Público de Servicios Sociales, facultando la creación de redes de apoyo a la comunidad.

El Ayuntamiento de La Orotava suscribió los correspondientes convenios con la Consejería de Educación y Universidades para la creación de las Escuelas Infantiles Municipales de “el Mayorazgo” y “Candelaria del Lomo”, cuya publicación oficial se formaliza mediante sendas resoluciones de fecha 14 de marzo de 2018, de la Secretaría General Técnica del citado departamento (BOC nº 62, de 28.3.18). Y en culminación del procedimiento se aprueba el Decreto 96/2018, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Universidades, por el que se crean las escuelas Infantiles “El Mayorazgo” y “Candelaria del Lomo” de titularidad municipal en la isla de Tenerife.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases tiene por objeto regular la concesión de becas a los alumnos/as, para sufragar los gastos de la asistencia a las Escuelas Infantiles del Municipio de La Orotava, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las

Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establece la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Becas para la asistencia de los alumnos a las Escuelas Infantiles del Municipio de La Villa de La Orotava, las cuales regirán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda, garantizando en todo caso, la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El Ayuntamiento de la Villa de La Orotava dentro de la competencia asignada mediante la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, define a los Ayuntamientos como los prestatarios de Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria, siendo una de sus funciones el diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social a la población de referencia en el ámbito de su competencia.

Dentro de este marco competencial, el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava promoverá una convocatoria anual de Becas de Servicios Sociales para sufragar los gastos de asistencia a las Escuelas Infantiles.

Considerando el carácter finalista de la beca no cabrá darle destino distinto al establecido en las presentes Bases Reguladoras.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- OBJETIVO, FINALIDAD Y DOMICILIO: *Las presentes bases tienen por objetivo regular la concesión de becas por parte del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, en régimen de concurrencia competitiva, para menores residentes, empadronados en el municipio, que en el curso escolar vayan a estar matriculados/as en cualesquiera de las escuelas infantiles del municipio, en edades comprendidas entre los 4 meses y 3 años y cuyos padres, pareja de alguno de ellos o tutores estén empadronados en la Villa de La Orotava con una antigüedad mínima de 6 meses.*

El Ayuntamiento de la Villa de La Orotava subvencionará con estas becas el coste de la cuota mensual de las escuelas infantiles con una cantidad y duración que se determinarán en la presente ordenanza. Si procede el padre/madre o tutor deberá abonar la diferencia hasta completar el coste definitivo cada mes. No son objeto de esta subvención los gastos derivados de actividades extraescolares, horarios especiales, material, matrículas y otros de índole análoga.

Deberán de estar empadronados tanto la niña/o como los padres en el momento de formalizar la solicitud y durante el período que se beneficien de la beca.

Si la falta de empadronamiento del niño/a en el momento de formalizar la solicitud obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de los padres o tutores con una antigüedad de 6 meses como mínimo, debiéndose producir el empadronamiento del niño/a tan pronto se reciba la documentación correspondiente.

Los/las solicitantes de estas becas serán los padres, madres o tutores legales de los beneficiarios/as. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario/a de la beca será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia.

En ningún caso los solicitantes de la beca podrán ser los progenitores, privados de la patria potestad de sus hijos. De igual modo tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los hijos estuviera asumida por una institución pública.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS INSPIRADORES: *Las presentes bases reguladoras garantizan la gestión de las becas en la modalidad de concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.*

Artículo 3º.- RÉGIMEN JURÍDICO: Las subvenciones objeto de la presente ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en las mismas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de la aplicación.

Artículo 4º.- FINANCIACIÓN: Para la financiación de las becas reguladas por la presente ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento la Villa de La Orotava. El importe máximo de las becas concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente a las escuelas infantiles y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza. El importe de cada una de las becas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a las escuelas infantiles que se subvencione.

Artículo 5º.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS BECAS O SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD: Las becas de escuelas infantiles reguladas en las presentes bases serán totalmente incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario/a.

Esta incompatibilidad no afecta a los beneficiarios que no estén cubiertos con el 100% de la Beca. Pudiendo optar en esos casos por otras subvenciones hasta completar el precio total de la misma.

Artículo 6º.- DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS: Tendrán la consideración de beneficiarios/as las personas que soliciten formalmente las becas económicas para la asistencia a las escuelas infantiles y deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Los/as menores que tendrán entre 4 meses y 3 años, hasta la edad legal para formalizar la matrícula en el Colegio.
- b) Estar empadronados en la Villa de La Orotava con una antigüedad de seis meses como mínimo, referente a los padres, pareja de alguno de ellos, si es el caso, o tutores legales.
- c) No superar los parámetros de ingresos establecidos en la Convocatoria que se apruebe cada año.
- d) Convivir con el menor a cargo para el que solicite la beca.
- e) Haber hecho uso correcto de esta beca el curso anterior al que se solicita, en caso de haberla obtenido.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Se exceptúan de este hecho las personas que acrediten la situación de usuarios/as de los Servicios Sociales del Ayuntamiento previo informe Técnico de los Servicios.
- g) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención

Artículo 7º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS: Los beneficiarios/as perceptores de estas becas están obligados a:

- a) Mantener la asistencia regular a la escuela infantil donde esté matriculado el/la menor, comunicando las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas, así como el motivo de estas (ausencias previamente justificadas y debidamente documentadas).
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar cuanta información le sea requerida.
- c) Dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.
- d) Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien la asistencia del menor/es a la escuela infantil.

- e) Respetar las normas de funcionamiento establecidas por los centros infantiles donde estén matriculados.
- f) Si por cualquier motivo se desiste o se renuncia a la beca, deberá hacerse por escrito dirigido a la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda, que se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento.
- g) Comunicar cualquier variación en la situación administrativa, personal, familiar, económica, patrimonial, o social en el plazo de un mes que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la causa del expediente.

Serán motivos para perder la condición de beneficiario/a de estas becas:

- a) Que hayan obtenido ayudas por el mismo concepto en otros organismos competentes en la materia, debiendo optar por una u otra, en el caso de llegar al 100% del importe.
- b) Dejar de estar empadronados en el municipio durante el periodo del curso escolar.
- c) La baja definitiva del menor en la escuela infantil.
- d) Renuncia voluntaria realizada por los interesados: padre, madre o tutores, que deberá hacerse por escrito en la Concejalía.
- e) Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el beneficiario/a.
- f) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- g) Que la situación económica de la unidad de convivencia varíe a lo largo del curso escolar, incumpliendo los criterios de obtención referidos a cada convocatoria.
- h) Falta reiterada de asistencia no justificada del menor a la escuela infantil, que quedará acreditada por los responsables de la escuela infantil.
- i) Incumplimiento de compromisos asumidos y acordados por parte de la familia como consecuencia de esta beca, y/o de los planes de intervención con la unidad familiar.

Artículo 8º.- SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN: Las solicitudes se formalizarán en una instancia según modelo de impreso normalizado. Tanto éstas como demás información estarán a disposición de los interesados en: el tablón de anuncios y departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, así como en la Página Web de este Ayuntamiento.

Inicialmente, quienes pretendan solicitar la beca, podrán recibir asesoramiento por parte de los empleados públicos encargados en la fecha, lugar y horario que se determinarán en la convocatoria anual.

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida, en su caso, en la convocatoria anual.

La admisión a trámite de una solicitud de beca no generará compromiso alguno de concesión de esta. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la convocatoria. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior podrán presentarse ante los órganos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación para solicitar las becas de escuelas infantiles será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la Web del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud presupone la autorización para el acceso y la obtención de información de otras administraciones públicas.

La admisión a trámite de la solicitud de subvención no supone en ningún caso, la reserva de plaza, en la escuela.

Artículo 9º.- DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA: Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ordenanza, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante, y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea a recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Igualmente podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en esta ordenanza, las personas que estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o espacio habitacional según las relaciones establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos o hijas menores de edad, o tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% o personas dependientes reconocidas, grados III y II. Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, los menores de edad que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

El que en una misma vivienda o espacio habitacional pueda alojarse dos o más unidades de convivencia, aunque estén emparentadas según las relaciones establecidas en los apartados anteriores, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de las becas reguladas en esta ordenanza.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

Todo ello, sin perjuicio de que en los casos en los que no esté establecido el acuerdo de regulación de guarda, custodia y pensión alimentaria, se les requiera la documentación a ambos progenitores.

Artículo 10º.- DOCUMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA: *Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia auténtica (se puede realizar en el propio Registro), por lo que no se tendrán en cuenta las simples fotocopias y será referente a todos los miembros que aparecen en la unidad familiar.*

Esta unidad se verificará con el acceso al Padrón de los solicitantes, que deberán de cumplimentar la autorización de acceso o, en su defecto aportar la documentación para su acreditación.

En caso de solicitar beca para 2 ó más hermanos, hay que presentar una solicitud por cada menor, pero aportando la documentación en una sola. Esta situación se consignará en la solicitud.

La documentación que, junto con la solicitud y sin perjuicio de lo que establezca la convocatoria anual, deberán aportar las personas que concurran a la convocatoria de becas de escuelas infantiles es la siguiente:

a) Instancia de solicitud, según modelo oficial, para ser beneficiario/a de las becas municipales, debidamente rellena.

b) Documento acreditativo de empadronamiento y convivencia, de todos los miembros de la unidad familiar, haciendo referencia la última fecha de inscripción, que será expedido de manera interna por el propio Ayuntamiento.

c) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte o permiso de residencia (en vigor) de todas las personas adultas que conviven en el domicilio y de los tutores legales.

d) Fotocopia del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.

e) Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros mayores de 16 años que aparecen en el documento acreditativo de convivencia:

- Original de todas las hojas de la Declaración del IRPF del ejercicio correspondiente, que se determinará en la convocatoria anual. Si la Declaración del IRPF de los cónyuges, pareja y/o hijos se ha hecho por separado, se presentarán todas las declaraciones individualizadas. O, si procede, Certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria (Administración de Hacienda correspondiente). No se admitirá el borrador. La no-presentación delante de la Administración tributaria de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de los miembros de la unidad familiar, que según la legislación vigente están obligados, será motivo de exclusión y denegación de la beca.

-Situación laboral: a) En caso de estar trabajando: Fotocopia de las 3 últimas nóminas y del contrato.

-En caso de estar desempleado/a: Certificado de inscripción y de prestaciones del SEPE (positivo o negativo) y tarjeta de demanda de empleo (DARDE RENOVACIÓN).

-En caso de ser trabajador/a autónomo/a: Fotocopia de la última declaración trimestral de Hacienda.

Y declaración responsable de otros ingresos/gastos los tres últimos meses, en caso de no clarificarse con los modelos establecidos.

-En caso de jubilación: Certificado de la pensión percibida. Del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social). Si no reciben pensión: certificado del INSS que lo justifique.

- En caso de otros ingresos: este punto se acreditará mediante declaración responsable.

Y de ambos progenitores cuando no convivan, y mientras no se haya establecido regulación de guarda y custodia y de pensión alimenticia.

- f) En caso de separación o divorcio deberá presentar fotocopia de la documentación acreditativa en la que se detalle quién tiene la guarda y custodia, y del Convenio regulador o importe de la pensión.
- g) En el caso de que no existiera Convenio regulador, se deberá de aportar toda la documentación legal contenida en esta Ordenanza respecto de los dos progenitores que consten en el libro de familia. Si por motivos excepcionales no se pudiera aportar esta documentación, se podrá requerir la acreditación del inicio de los trámites para regularizar la situación.
- h) Fotocopia del certificado de la calificación de minusvalía, en su caso, de cualquier miembro de la unidad familiar.
- i) Documento acreditativo de ser perceptor, en su caso, de la Prestación Canaria de Inserción.
- j) Cualquier otro documento relativo al agravamiento o modificación de la situación familiar y o social (por ejemplo: viudedad, orfandad, toxicomanía, reclusión en centro penitenciario, sentencia de violencia de género, ...).
- k) Certificado Catastral de bienes a nombre de la Unidad de Convivencia.
- l) Cualquier otra documentación, en su caso, a criterio del profesional, para su valoración.
- Sin perjuicio de la documentación que deban aportar los solicitantes, los técnicos/as de Servicios Sociales recabarán directamente, respecto de cada uno de aquellos, la siguiente información:
- Informe técnico relativo a menores declarados en riesgo o pertenecientes a familias en riesgo de exclusión social con la presencia de diversos problemas de carácter social y no económico en especial cuando los mismos dificulten el ejercicio de las funciones parentales.
 - En caso de existir otras circunstancias a valorar, se deberá adjuntar Informe de Servicios Sociales.
- m) Documento de cesión de crédito/pago de la subvención a la Escuela Infantil.

Artículo 11º.- TRAMITACIÓN: La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La competencia para la instrucción de concesión corresponde a la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda.

El órgano instructor del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En los casos en que se detecte, fuera de plazo de la convocatoria, una situación familiar, sobre la que el/la trabajador/a de Servicios Sociales valore que los/as menores se encuentren en situación de riesgo y/o desprotección, se podrá tramitar, a instancia del profesional y para menores objeto de esta convocatoria, la beca de escuela infantil por emergencia/urgencia.

Artículo 12º.- CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN Y BAREMOS: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente puntuación. Para la concesión de la beca para la asistencia a las escuelas infantiles se establecerá un orden de prioridad entre las solicitudes correctamente presentadas y según la puntuación obtenida, de acuerdo con el siguiente baremo:

A. Ingresos familiares:

La puntuación será de 0 a 10 puntos en función de los límites del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) familiar, o indicador similar (Disposición undécima de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales) que se determinen en la Orden de Convocatoria.

-Si no constaran datos sobre alguno de los progenitores o, en su caso, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia del alumno, la puntuación será 0.

B. Composición familiar:

-Situación de familia numerosa de categoría general: 2 puntos.

-Situación de familia numerosa de categoría especial: 3 puntos.
-Alumno en situación de acogimiento familiar: 1 punto.
-Alumno nacido en parto múltiple: 1 punto.
-Alumno con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial: 1 punto.

-Progenitores o, en su caso, los tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia, o hermanos del alumno, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100: 1 punto.

C. Situación social:

-Por situaciones sociofamiliares debidamente justificadas a través de informe social emitida por el/la trabajador/a social, no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: 2 puntos. -Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente acreditadas por el centro educativo: 1 punto.

2. Las circunstancias previstas en los apartados A, B, y C del presente artículo deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 13º.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: La cuantía de la subvención se determinará en cada una de las convocatorias, bajo los siguientes principios:

-La cuantía de la subvención no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a la escuela infantil que se subvencione.

-En el caso de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, para determinar el orden de prelación de los beneficiarios se ordenarán por la puntuación obtenida todas aquellas presentadas correctamente que no superen el IPREM fijado como límite en cada Orden de convocatoria.

-No obstante, en caso de empate en la puntuación obtenida tendrá prioridad:

1º El alumno/a cuya familia tenga el IPREM más bajo.

2º Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, situación laboral de los progenitores, tutores o acogedores y situación social, por dicho orden.

3º Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

-La beca se concederá para el período escolar al que se refiera la Orden de la convocatoria.

-Para los supuestos declarados de emergencia/urgencia, deberá acreditarse la consignación presupuestaria en el momento de la concesión.

Artículo 14º.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN:

14.1 ORDENACIÓN: El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Aprobada la convocatoria se publicará según lo contenido en la presente ordenanza.

14.2 INSTRUCCIÓN: Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes el órgano competente para la instrucción será el servicio administrativo de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda, que evaluará la documentación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, establecidas en las presentes bases y la convocatoria.

En caso de que se detecten posibles defectos u omisiones, se requerirá para que en un plazo de diez días hábiles se proceda a su subsanación.

Si se diera el caso, de la acumulación de solicitudes y sus correspondientes requerimientos, se podrá establecer la publicación de listas provisionales donde se reflejarán los solicitantes pendientes de subsanar o aportar documentación. Dichas publicaciones deberán salvaguardar los principios de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos, debiendo omitir o publicar de manera parcial (que no permitan la identificación) datos declarados como de especial protección.

La publicación se llevará a cabo en el tablón de anuncios y en la web, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a su publicación para las correcciones, incluyendo la indicación expresa de que, si no se hiciera, se tendrá por desestimada la petición, previa resolución dictada en los

términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se evacuará un informe de valoración, basado en los criterios establecidos en cada convocatoria, que se elevará al órgano concedente, para la resolución provisional, que será definitiva en los casos en los que la valoración sea positiva.

En los casos de propuesta de resolución negativa, se trasladará dicho informe al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda alegar lo que estime oportuno, mediante escrito dirigido al área instructora.

No obstante, en los casos de acumulación de propuestas, se deberá notificar a los interesados mediante exposición al público de los listados provisionales de concesión y o denegación en los términos previstos en los párrafos anteriores. En ese caso, se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para que los interesados/as puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, por escrito y dirigidas al órgano concedente.

En ambos casos, tanto individual, como por acumulación, las alegaciones, serán informadas, para la propuesta definitiva, que elevará a resolución del órgano competente.

14.3 RESOLUCIÓN: *La resolución definitiva que se adopte ha de ser motivada, y hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a las que se le concede la subvención, puntuación, cuantía y escuela infantil.*

Los casos de concesión por emergencia-urgencia, éstas se resolverán por Decreto de la Concejalía competente, y previo informe de los técnicos/as competentes.

14.4 PUBLICIDAD, BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES: *Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

14.5 PLAZO DE RESOLUCIÓN: *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*

Contra la misma se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15º.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS BECAS: *La cuantía de la beca será directamente abonada en la escuela infantil dónde esté matriculado/a el menor.*

El importe no podrá superar, en ningún caso, el coste de la asistencia a la escuela infantil que se subvencione.

El Ayuntamiento a través del órgano competente remitirá a las escuelas infantiles la relación de los beneficiarios/as de las becas.

El pago se llevará a cabo previo listado de asistencia de los/as menores beneficiarios/as, firmado por el secretario o director del centro, según corresponda y hará constar:

-Nombre y apellidos del alumnado becado.

-Días de asistencia mensual a la escuela infantil de cada menor beneficiario/a.

-Importe individual y total de los menores beneficiarios/as.

-Nº de faltas injustificadas a la escuela infantil.

Comprobando que se cumplen las condiciones impuestas, mediante los informes pertinentes, se resolverá la concesión y justificación por el órgano competente.

En caso de que se produzca una baja por las causas previstas en la presente Ordenanza, se procederá a anular la beca solicitada pudiendo disponer de los fondos que se liberen para cubrir las becas de los solicitantes en lista de espera.

En caso de suspensión modificación, renuncia, o extinción de la beca, será abonada al centro infantil la cantidad resultante de la asistencia real del menor a la escuela infantil.

Artículo 16º.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA O URGENCIA SOCIAL: *En caso de que el/la Trabajador/a Social valorará la situación del menor/es como de emergencia o urgencia social, se tramitará la subvención con la máxima celeridad. Motivadamente por el/la Trabajador/a Social, se podrá proponer eximir de todos o algunos de los requisitos de acceso a la subvención. En estos casos se podrá proponer el abono de hasta el 100% de la subvención.*

Artículo 17º.- CONTROL FINANCIERO: *El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios/as. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. En todo caso, se regirá por los principios rectores de la Ley 38, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el desarrollo del Título III.*

Artículo 18º.- INFRACCIONES Y SANCIONES: *Constituyen infracciones y sanciones las tipificadas en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley 38, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En cuanto al procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el art. 67 de la Ley, y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 19º.- DUDAS EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN/APLICACIÓN: *Las dudas referentes a la aplicación o interpretación de la presente Ordenanza se resolverán por parte del órgano competente, previo informe Técnico y/o Jurídico (según resulte de aplicación), de los técnicos/as competentes.*

Artículo 20º.- CESIÓN DE DATOS A LOS CONTRATISTAS DE LAS ESCUELAS INFANTILES: *De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informará a los solicitantes, de que los datos referidos a información general sobre la concesión de la beca, se trasladarán a los adjudicatarios de las escuelas infantiles, con el fin de realizar las actuaciones de comprobación que el art. 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé. El ejercicio de los derechos contemplados en el Título III, Capítulo II, de la Ley Orgánica, se podrán ejercitar en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: *Los expedientes en trámite, de aquellos beneficiarios/as que a la fecha de publicación de esta ordenanza contarán con una resolución de concesión de beca, les será de aplicación lo ordenado en ella, hasta la celebración de la convocatoria inmediatamente posterior. Momento, en el que deberán de adaptarse a lo contenido en la presente Ordenanza.*

Con carácter general esta ordenanza será de aplicación para el curso 2020-2021, y los posteriores. Todo ello, sin perjuicio, de que se aplicará a todas las nuevas solicitudes, desde la entrada en vigor, que no estuvieran en la situación del apartado anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: *Quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza.*

DISPOSICIÓN FINAL: *la presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.*

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso-contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.